

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ANEXO

7570

ORDEN APA/859/2002, de 15 de febrero, por la que se adjudica una beca de formación práctica en el área de sanidad animal para licenciados convocada mediante Orden de 26 de julio de 2001, por renuncia de su adjudicataria, y se prorrogan las becas de formación práctica en el Área de Sanidad Animal para Licenciados, convocadas mediante la citada Orden.

Por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de julio de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto de 2001) se convocaron becas de formación práctica en el Área de Sanidad Animal para Licenciados. Por Orden de 20 de diciembre se resolvió dicha convocatoria, concediéndose las correspondientes becas.

En el artículo 4 de la Orden de 26 de julio de 2001 se establece que la duración de las becas será hasta el 31 de diciembre de 2001, y que podrán prorrogarse hasta un máximo de cuatro años. Asimismo, en el artículo 16 se dispone que si un adjudicatario renunciase a la beca, ésta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados.

Vistas las renuncias de don David Sardón Ruiz, adjudicatario de una beca de formación práctica en el área de sanidad animal en el Laboratorio Central de Veterinaria de Aljete (Madrid), y de doña Elena Marina Román Moreno, adjudicataria de una beca de formación práctica en el área de sanidad animal en el Laboratorio Central de Veterinaria de Santa Fe (Granada), y la propuesta de adjudicar una beca a la suplente que ha manifestado su conformidad, y vistas las solicitudes de prórroga por un año presentadas por los becarios, en cumplimiento del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de las atribuciones que me confiere el ordenamiento jurídico y en cumplimiento de los artículos 4 y 11 de la precitada Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de julio de 2001 (Boletín Oficial del Estado de 6 de agosto), vista la propuesta y el informe favorable de la Dirección General de Ganadería,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aceptar la renuncia de don David Sardón Ruiz y de doña Elena Marina Román Moreno a la correspondiente beca adjudicada mediante Orden de 20 de diciembre de 2001.

Segundo.—Adjudicar una beca de formación práctica en el área de sanidad animal para licenciados convocadas mediante Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de julio de 2001, por renuncia de su adjudicataria, a doña Rosa Ana Chicho Carmona, a desarrollar en el Laboratorio Central de Veterinaria de Santa Fe (Granada), en la forma y condiciones establecidas en la citada Orden.

Tercero.—Prorrogar desde el 15 de febrero de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002, las becas de formación práctica en el área de sanidad animal a los beneficiarios que figuran en el anexo, a desarrollar en los centros que se especifica, en la forma y condiciones establecidas en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de julio de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), por la que se convocan becas de formación práctica en el Área de Sanidad Animal para Licenciados. El seguro de accidentes y el de asistencia deberán prorrogarse, asimismo, hasta el 31 de diciembre de 2002.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 15 de febrero de 2002.—P. D. (Orden de 26 de abril de 2001, «Boletín Oficial del Estado» de 05 de mayo), la Secretaria general de Agricultura, Isabel García Tejerina.

a) Becas de formación práctica en el área de sanidad animal a desarrollar en el Laboratorio Central de Veterinaria de Algete (Madrid)

Apellidos y nombre	DNI
Guejeda-Marrón Peinado, Javier	11.823.865
Delgado Simón, M. ^a del Carmen	50.186.299
Rodríguez Carmena, Beatriz	50.319.572
Sánchez-Algaba González, Amparo Mónica	53.402.013
Vázquez González, Ana	1.937.055

b) Becas de formación práctica en el área de sanidad animal a desarrollar en el Laboratorio Central de Veterinaria de Santa Fe (Granada).

Apellidos y nombre	DNI
Delgado Hernández, Darío	34.829.147
Escabias Molina, José Carlos	44.260.985
Alanzor Puente, José Manuel	44.299.046
Chico Carmona, Rosa Ana	52.708.097

7571

ORDEN APA/860/2002, de 15 de febrero, por la que se prorroga una beca de formación práctica en sanidad animal para licenciados convocada mediante Orden de 27 de diciembre de 1999.

Por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de diciembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 2000) se convocaron becas de formación práctica en el área de sanidad animal para Licenciados. Por Orden de dicho Departamento de 14 de abril de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 2000) se resolvió dicha convocatoria, concediéndose las correspondientes becas, y mediante Orden de 18 de diciembre de 2001 se ha adjudicado una beca a doña Isabel García Soto con destino en el Laboratorio de Sanidad y Producción Animal de Santa Fe (Granada) por renuncia de la adjudicataria.

En el artículo 4 de la Orden de 27 de diciembre de 1999 se establece que la duración de las becas será de un año y podrán prorrogarse hasta un máximo de cuatro años, previa evaluación de la labor realizada y siempre que exista disponibilidad presupuestaria en el correspondiente ejercicio, estableciéndose los requisitos de las prórrogas en el artículo 11.

Vista la solicitud de prórroga presentada por la becaria, en cumplimiento del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de las atribuciones que me confiere el ordenamiento jurídico y en cumplimiento de los artículos 4 y 11 de la precitada Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de diciembre de 1999 (Boletín Oficial del Estado de 17 de enero de 2000), vista la propuesta de la Subdirección general de Sanidad Animal,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Prorrogar desde el 15 de febrero de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002, la beca de formación práctica en sanidad animal a la beneficiaria que figura en el Anexo, a desarrollar en el centro que se especifica, en la forma y condiciones establecidas en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de diciembre de 1999 (Boletín Oficial del Estado de 17 de enero de 2000), por la que se convocan becas de formación práctica en el área de sanidad animal para Licenciados. El seguro de accidentes y el de asistencia deberán prorrogarse, asimismo, hasta el 31 de diciembre de 2002.

Segundo.—Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 15 de febrero de 2002, P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1999, «Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero), el Director general de Ganadería, Carlos Escribano Mora.

ANEXO

Laboratorio de Sanidad y Producción Animal de Santa Fe (Granada)

Apellidos y nombre: García Soto, Isabel. Documento nacional de identidad número: 24.272.366.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

7572

ORDEN SCO/861/2002, de 8 de abril, por la que se convocan y establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades sin fines de lucro y de ámbito nacional, destinadas al fomento del asociacionismo de consumo y a la realización de programas y actividades de información, defensa y protección de los derechos de los consumidores y usuarios, en el ejercicio 2002.

La Constitución, en su artículo 51, establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, su seguridad, su salud y sus legítimos intereses económicos. Asimismo, promoverán su información y educación, fomentarán sus organizaciones y las oírán en las cuestiones que puedan afectarles.

En su artículo 39.2, la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, dice que corresponderá a la Administración del Estado promover y desarrollar la protección y defensa de los consumidores y usuarios, especialmente, entre otros aspectos, a través del apoyo, y en su caso, subvención de sus Asociaciones.

El fomento de las Asociaciones de Consumidores y su subvención se enmarca, igualmente, en la política preconizada desde la Unión Europea, en la que se está avanzando en el fortalecimiento de las organizaciones de consumidores como interlocutores sociales que contribuyan a reforzar la posición activa de los consumidores en el mercado y, con ello, a la transparencia y el equilibrio de éste. En este sentido, la Comisión Europea ha llamado la atención sobre la «importancia de promover Asociaciones de Consumidores fuertes».

Por otra parte, los retos a los que deben enfrentarse en la actualidad los consumidores y usuarios —la introducción del euro, las modernas fórmulas de comercialización provocadas por la utilización de nuevas tecnologías, la protección de la salud y la seguridad, derechos básicos de los consumidores y usuarios, ante la internacionalización de los mercados y los nuevos productos y alimentos, la liberalización de los servicios públicos, el consumo sostenible, la necesidad de prestar atención específica a colectivos especialmente desprotegidos, etc.—, refuerzan la necesidad de organizaciones fuertes y profesionalizadas.

Asimismo, el Plan Estratégico de Protección al Consumidor para el período 2002-2005, respecto de la conveniencia de contribuir al «sostenimiento económico, con fondos públicos, de estructura y funcionamiento de las asociaciones», establece que «al menos durante este período de vigencia del presente Plan Estratégico,... deberá seguir manteniéndose».

Por ello, y con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de las organizaciones de consumidores, se destina un porcentaje de las subvenciones a la financiación de los gastos que se consideran estrictamente necesarios para su funcionamiento y mantenimiento, colaborando a que éstas cuenten con medios económicos suficientes para el sostenimiento de unas dotaciones materiales y personales mínimas, que favorezcan su profesionalización, la continuidad de sus actuaciones, así como la participación activa en el Consejo de Consumidores y Usuarios y en otros órganos en los que se aborden cuestiones relacionadas con los intereses de los consumidores. Se considera, no obstante, que la subvención en estos programas no debiera favorecer la generación de excedentes de financiación, ni destinarse a

los gastos generales ocasionados como consecuencia de programas no dedicados a la protección de los consumidores y usuarios.

El resto de los créditos presupuestarios consignados se destina, fundamentalmente, a la financiación de programas específicos dirigidos a colectivos amplios, que contribuyan a la defensa, protección y promoción de los intereses generales de los consumidores y usuarios y a mejorar su posición en el mercado nacional y comunitario, conforme a las prioridades fijadas por el Departamento.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, oído el parecer del Consejo de Consumidores y Usuarios, y previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, de la Intervención Delegada en el Instituto Nacional del Consumo y de la Dirección General del Tesoro en lo relativo a la constitución de garantías, vengo a disponer:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación y objeto.*

En cumplimiento del mandato constitucional, contenido en el artículo 51 de la norma magna, y de conformidad con lo previsto en el artículo 81.6 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, por la presente Orden se establecen las bases reguladoras y se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas y subvenciones destinadas al fomento de las organizaciones previstas en el artículo 20 de la Ley 26/84, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y a la realización de programas y actividades de información, defensa y protección de los derechos de los consumidores y usuarios, con cargo a la consignación 26.102.443C.482 de los Presupuestos del Instituto Nacional del Consumo, por importe de 1.709.428,68 euros.

Artículo 2. *Entidades beneficiarias.*

Primero.—Las entidades beneficiarias de estas subvenciones son las Asociaciones, Federaciones, Confederaciones, Uniones y Cooperativas de ámbito nacional a que se refiere el artículo 20, apartados 1 y 2, de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, que estén inscritas con anterioridad a la publicación de esta norma, en el Libro Registro regulado por el Real Decreto 825/1990, de 22 de junio, sobre el derecho de representación, consulta y participación de los consumidores y usuarios a través de sus Asociaciones, así como las entidades sin ánimo de lucro, de ámbito nacional, constituidas exclusivamente por éstas para el cumplimiento de los fines establecidos en el ya citado artículo 20.

Además de los requisitos antedichos, las entidades solicitantes deberán acreditar:

Un número de socios superior a 7.500.

Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Carecer de ánimo de lucro.

Segundo.—Si una vez adjudicadas las subvenciones o durante el ejercicio presupuestario resultaran remanentes de crédito, podrá efectuarse una convocatoria suplementaria, en régimen de concurrencia competitiva, conforme a las bases reguladoras contenidas en esta norma y respecto de los programas previstos en el apartado segundo del artículo siguiente, mediante Resolución del Presidente del Instituto Nacional del Consumo publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 3. *Programas subvencionables.*

Las subvenciones a las entidades definidas en el apartado precedente se destinan a financiar:

Primero.—Programas destinados a fomentar las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, mediante la colaboración en su mantenimiento y funcionamiento habitual, incluida su presencia activa en el Consejo de Consumidores y Usuarios, y en otros órganos colegiados de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos.

El importe máximo de las subvenciones que se otorgarán por este concepto será del 50 por 100 de la consignación presupuestaria 26.102.443C.482.

Segundo. Programas específicos.—Son programas específicos los dirigidos a colectivos amplios, que contribuyan a la defensa, protección y promoción de los intereses generales de los consumidores y usuarios, a su información y a mejorar su posición en el mercado nacional y comunitario. Serán objeto de subvención prioritaria los siguientes programas: